

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 104-11

**QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DESAPARECIDA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A., PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 228.050 MHZ, 229.750 MHZ, 455.750 MHZ, 456.500 MHZ, 464.150 MHZ Y 464.375 MHZ.**

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de las frecuencias **228.050 MHZ, 229.750 MHZ, 455.750 MHZ, 456.500 MHZ, 464.150 MHZ y 464.375 MHZ**, presentada al **INDOTEL** por el señor Ing. Juan A. Bisonó C., en su condición de Vice-Presidente de **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**

### **Antecedentes.-**

1. El día 15 de julio del año 1994, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el oficio No. 01712, mediante el cual autorizó a la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, a hacer uso de las frecuencias 228.050 MHz, 229.750 MHz, 455.750 MHz, 456.500 MHz, 458.200 MHz y 458.275 MHz;
2. El día 3 de agosto del año 1994, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el oficio No. 01876, mediante el cual autorizó a la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, a hacer uso de la frecuencia 464.150 MHz en sustitución de la frecuencia 458.275 MHz;
3. El día 9 de septiembre del año 1994, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el oficio No. 02207, mediante el cual autorizó a la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, a hacer uso de la frecuencia 464.375 MHz en sustitución de la frecuencia 458.200 MHz;
4. El día 8 de octubre de 1997, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, los Certificados de Licencias Nos. 72354 y 72356, en el servicio Movil Terrestre, que amparan las frecuencias 455.750 MHz y 464.150 MHz,
5. El día 9 de octubre de 1997, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, los Certificados de Licencias Nos. 72342, 72343, 72345, 72346, 72347, 72348, 72349, 72350, 72351, 72352, 72353, 72355, 72357, y 72359, en el servicio Estación Móvil, Base, Repetidora, Portable, Enlace, que amparan el derecho de uso de las frecuencias 228.050 MHz, 229.750 MHz, 455.750 MHz, 464.150 MHz y 464.375 MHz;
6. El día 10 de octubre de 1997, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, el Certificado de Licencia No. 741982, en el servicio fijo, que ampara las frecuencias 456.500 MHz y 464.150 MHz;

7. A partir del 27 de mayo de 1998, con la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, todas las facultades reconocidas a la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), fueron traspasadas a favor del **INDOTEL**, quedando además derogada la Ley No. 118, de fecha 1 de febrero de 1966, antigua Ley de Telecomunicaciones; que dentro de las facultades que reconoce la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a favor del **INDOTEL** se encuentra la de regular la utilización y el otorgamiento de los derechos de uso del espectro radioeléctrico;

8. En ejercicio de tales facultades, mediante comunicación No.11005148, de fecha 30 de mayo de 2011, el **INDOTEL** le remitió a **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, la Factura No. A010010010100001936, por valor de ciento setenta y dos mil setecientos treinta y seis Pesos con 77/100 (RD\$172,736.77), por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico en conexión a las frecuencias previamente descritas, correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011;

9. En fecha 30 de agosto de 2011, **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, remitió al **INDOTEL** la comunicación identificada con el número de correspondencia 88702, en la que manifestó lo siguiente: “(...) *Renunciar al derecho de dicha frecuencia que figura en la factura más arriba mencionada y a cualquier cargo que pudiera aparecer en el futuro (...)*”, quedando de esta manera manifestado que **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, ha puesto a disposición del **INDOTEL** las frecuencias 228.050 MHz, 229.750 MHz, 455.750 MHz, 456.500 MHz, 464.150 MHz y 464.375 MHz, y ha tomado la decisión de renunciar al derecho de uso inherente a las mismas;

10. En virtud de todo lo anterior, mediante memorando No. GR-M-000475-11, de fecha 4 de octubre de 2011, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, la presente solicitud de extinción de Derecho de Uso interpuesta por la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, recomendando la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, para el uso de las frecuencias 228.050 MHz, 229.750 MHz, 455.750 MHz, 456.500 MHz, 464.150 MHz y 464.375 MHz, en la operación de los servicios fijo y móvil terrestre.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por autoridad competente, y han comunicado al regulador su deseo de renunciar a ciertas frecuencias, habiendo comprobado que podían prescindir de algunas o todas las que en su momento habían sido autorizados a operar;

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, al derecho de uso de las frecuencias 228.050 MHz, 229.750 MHz, 455.750 MHz, 456.500 MHz, 464.150 MHz y 464.375 MHz, que le había sido previamente otorgado, comunicada mediante carta recibida por el **INDOTEL**, el 30 de agosto de 2011, en la que el Vice-Presidente de dicha entidad, Ing. Juan A. Bisonó C., comunica expresamente al

**INDOTEL** que dicha sociedad “*renuncia*” al derecho de uso de tales frecuencias y, por tanto, informa a este órgano regulador que pone a su disposición dichas frecuencias;

**CONSIDERANDO:** Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, y en ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha determinado que, acorde con lo dispuesto por Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, uno de los objetivos de interés público y social, de la citada norma es: “*Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*”;

**CONSIDERANDO:** Que a tenor de lo dispuesto en el literal “m”, del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de la renuncia presentada ante el **INDOTEL** por el titular de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que la renuncia que ha realizado la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, a los derechos antes citados, ha sido expresa, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha sociedad comercial de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre las citadas frecuencias;

**CONSIDERANDO:** Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y<sup>1</sup> que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.<sup>2</sup>

**CONSIDERANDO:** Que la **extinción** es la “[p]érdida de un derecho por expiración de este (...)”<sup>3</sup> e implica el “[f]in de una situación jurídica”<sup>4</sup>, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma. Por su parte, la renuncia no es más que “el acto de disposición por el cual una persona – abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial) – extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción”<sup>5</sup>;

---

<sup>1</sup> García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

<sup>2</sup> Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

<sup>3</sup> Capitiant, Henri. Vocabulario Jurídico, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1995. Página No. 382.

<sup>4</sup> Idem. Pág. 382.

<sup>5</sup> Idem. Pág. 753.

**CONSIDERANDO:** Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso<sup>6</sup>, siempre que no se trate de un derecho de orden público, que siempre es irrenunciable<sup>7</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, a los fines de garantizar los propósitos consagrados por el literal “g” del artículo 3 de la Ley, previamente mencionado, este órgano regulador ha podido comprobar a través de su Departamento de Recaudaciones que la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, en razón de su falta de interés respecto del uso de las frecuencias 228.050 MHz, 229.750 MHz, 455.750 MHz, 456.500 MHz, 464.150 MHz y 464.375 MHz, no ha estado cumpliendo con la obligación de pago del Derecho de Uso de las mismas, lo que se traduce en un uso no eficiente de esas porciones del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que, en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000475-11, de fecha 4 de octubre de 2011, remitió a la Dirección Ejecutiva, su recomendación a los fines de que se declare la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, para el uso de las frecuencias 228.050 MHz, 229.750 MHz, 455.750 MHz, 456.500 MHz, 464.150 MHz y 464.375 MHz, en la operación de los servicios fijo y móvil terrestre.

**CONSIDERANDO:** Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procede declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de la autorización expedida por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, para el uso de las frecuencias 228.050 MHz, 229.750 MHz, 455.750 MHz, 456.500 MHz, 464.150 MHz y 464.375 MHz, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**VISTO:** El Oficio No. 01712 con fecha 15 de julio del año 1994, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a **CONSTRUCTORA BISONO C. POR A.**, a hacer uso de las frecuencias 228.050 MHz, 229.750 MHz, 455.750 MHz, 456.500 MHz, 458.200 MHz y 458.275 MHz;

**VISTO:** El Oficio No. 01712 con fecha 3 de agosto del año 1994, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, a hacer uso de la frecuencia 464.150 MHz en sustitución de la frecuencia 458.275 MHz;

**VISTO:** El Oficio No. 02207 con fecha 9 de septiembre del año 1994, mediante el cual la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autorizó a **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, a hacer uso de la frecuencia 464.375 MHz en sustitución de la frecuencia 458.200 MHz;

---

<sup>6</sup> Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

<sup>7</sup> Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

**VISTOS:** los certificados de licencias Nos. 72354 y 72356, en el servicio Móvil Terrestre, expedidos por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), el día 8 de octubre de 1997, a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, y que amparan el derecho de uso de las frecuencias 455.750 MHz y 464.150 MHz;

**VISTOS:** los Certificados de Licencias 72342, 72343, 72345, 72346, 72347, 72348, 72349, 72350, 72351, 72352, 72353, 72355, 72357, 72359 y 72359, en el servicio Estación Móvil, Base, Repetidora, Portable, Enlace, expedidos por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), el día 9 de octubre de 1994, a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, y que amparan el derecho de uso de las frecuencias 228.050 MHz, 229.750 MHz, 455.750 MHz, 456.500 MHz, 464.150 MHz y 464.375 MHz;

**VISTOS:** el certificado de licencia No. 741982, en el servicio Fijo, expedido por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), el día 10 de octubre de 1997, a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, y que amparan el derecho de uso de las frecuencias 456.500 MHz y 464.150 MHz;

**VISTA:** La comunicación recibida por el **INDOTEL** en fecha 30 de agosto de 2011, mediante la cual **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, renuncia a su derecho de uso respecto de las frecuencias descritas en el cuerpo de la presente decisión;

**VISTO:** El memorando No. GR-M-000475-11, con fecha 4 de octubre de 2011, del Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS** los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, para el uso de las frecuencias 228.050 MHz, 229.750 MHz, 455.750 MHz, 456.500 MHz, 464.150 MHz y 464.375 MHz, al tenor de lo dispuesto por los Oficios DGT Nos. 01712, 01876 y 02207, expedidos por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con fechas 15 de julio, 3 de agosto y 9 de septiembre de 1994, respectivamente, así como las Licencias Nos. 72342, 72343, 72345, 72346, 72347, 72348, 72349, 72350, 72351, 72352, 72353, 72354, 72355, 72356, 72357, 72359, y 741982; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico los citados oficios y licencias, esto así en razón de lo expresado por el Ing. Juan A. Bisonó C., quien en su calidad de Vice-Presidente de la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, mediante comunicación depositada en el **INDOTEL** el día 30 de agosto de 2011, manifiesta expresamente la voluntad de dicha sociedad, de declinar los derechos contenidos en las autorizaciones señaladas previamente.

**SEGUNDO: DISPONER** la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

**TERCERO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **CONSTRUCTORA BISONO, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de octubre del año dos mil once (2011).

Firmados:

**David Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directiva